

REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS

CÉDULA DE INFORMACIÓN

NOMBRE:		TRÁMITE:		X		SERVICIO:	
Recurso de Revisión							
DESCRIPCIÓN:							
Es el mecanismo que pretende reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como, de la posible afectación al derecho de protección de datos personales, en términos del Título Décimo Primero de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.							
FUNDAMENTO LEGAL:		Titulo Octavo, "De la Impugnación en Materia de Acceso a la información Pública", artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.					
DOCUMENTO A OBTENER:		Resolución de la autoridad competente (Órgano Garante INFOEM)			VIGENCIA DEL DOCUMENTO A OBTENER:		Permanente.
¿SE REALIZA EN LÍNEA?:		SI	NO	DIRECCIÓN WEB		https://www.saimex.org.mx/saimex/ciudadano/login.page	
CASOS EN LOS QUE EL TRÁMITE DEBE REALIZARSE:		Cuando se considere una posible afectación al Derecho de Acceso a la Información Pública.					
ESPECIFICAR SI ESTE TRÁMITE O SERVICIO ESTÁ SUJETO A INSPECCIÓN O VERIFICACIÓN Y OBJETIVO DE LA MISMA		NO					
REQUISITOS:			ORIGINAL		COPIAS		FUNDAMENTO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO,
PERSONAS FÍSICAS							
El recurso de revisión contendrá:			No aplica		No aplica		Artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.
<ul style="list-style-type: none"> I. El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud; II. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones; III. El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso; IV. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; V. El acto que se recurre; VI. Las razones o motivos de inconformidad; 							

<p>VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, en el caso de respuesta de la solicitud; y</p> <p>VIII. Firma del recurrente en su caso para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.</p> <p>Adicionalmente, se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes someter a juicio del Instituto.</p> <p>En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.</p> <p>En caso de que el recurso se interponga de manera electrónica no será indispensable que contengan los requisitos establecidos en las fracciones II, IV, VII y VIII.</p>			
<p>PERSONAS JURÍDICO COLECTIVAS</p>			
<p>El recurso de revisión contendrá:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud; II. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones; III. El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso; IV. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; V. El acto que se recurre; VI. Las razones o motivos de inconformidad; VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, en el caso de respuesta de la solicitud; y VIII. Firma del recurrente en su caso para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso. <p>Adicionalmente, se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes someter a juicio del Instituto.</p> <p>En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.</p>	<p>No aplica</p>	<p>No aplica</p>	<p>Artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.</p>

En caso de que el recurso se interponga de manera electrónica no será indispensable que contengan los requisitos establecidos en las fracciones II, IV, VII y VIII.											
INSTITUCIONES PÚBLICAS											
NO APLICA				NO APLICA		NO APLICA		NO APLICA			
PASOS A SEGUIR QUE DEBE DE REALIZAR EL CIUDADANO		El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.									
PLAZO MÁXIMO DE RESPUESTA		30 días hábiles pudiéndose extender por 15 días más.									
COSTO:		El Recurso de revisión no genera ningún costo para los particulares.				Fundamento Jurídico N/A					
FORMA DE PAGO:		EFFECTIVO	N/A	TARJETA DE CRÉDITO	N/A	TARJETA DE DÉBITO	N/A	EN LÍNEA (PORTAL DE PAGOS)	N/A		
DÓNDE PODRÁ PAGARSE:		No aplica.									
OTRAS ALTERNATIVAS:		Ninguna									
CRITERIOS DE RESOLUCION DEL TRAMITE		<ul style="list-style-type: none"> - Si el escrito de interposición del recurso no cumple con alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior y el Instituto no cuenta con elementos para subsanarlos, se prevendrá al recurrente, por una sola ocasión y a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que, de no cumplir, se desechará el recurso de revisión. 									
APLICACIÓN DE LA AFIRMATIVA FICTA.		No aplica.									
DEPENDENCIA U ORGANISMO:						UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE:					
Ayuntamiento de San Antonio la Isla.						Unidad de Transparencia.					
TITULAR DE LA DEPENDENCIA:		Ivan Bueno Hernández.									
DOMICILIO:		CALLE: José Vicente Villada.				NO. INT. Y EXT.:		N/A			
COLONIA:		Cabecera Municipal			MUNICIPIO		San Antonio la Isla				
C.P.: 52280		HORARIO Y DÍAS DE ATENCIÓN:			Lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs.						
LADA:		TELÉFONOS:			EXTS.:		FAX:		CORREO ELECTRÓNICO:		

717	104 63 35	N/A	N/A	sanantoniolaisla@itaipem.org.mx
OTRAS OFICINAS QUE PRESTAN EL SERVICIO				
OFICINA:		No aplica.		
NOMBRE DEL TITULAR DE LA OFICINA:		No aplica.		
DOMICILIO:	CALLE:	No aplica.	NO. INT. Y EXT.:	No aplica.
COLONIA:	No aplica.		MUNICIPIO:	No aplica.
C.P.:	No aplica.	HORARIO Y DÍAS DE ATENCIÓN:	No aplica.	
LADA:	TELÉFONOS:	EXTS.:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:
N/A	No aplica.	N/A	N/A	No aplica.
FORMATO(S) DESCARGABLES	No aplica.			
INFORMACIÓN ADICIONAL				
PREGUNTA FRECUENTE 1:	¿Qué puedo hacer si no estoy conforme con la respuesta a mi solicitud?			
RESPUESTA:	En cumplimiento del artículo 177 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se puede interponer un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en un plazo de 15 días hábiles a partir de la Respuesta.			
PREGUNTA FRECUENTE 2:	¿Cuánto tiempo tengo para la interposición del Recurso de revisión?			
RESPUESTA:	Dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.			
PREGUNTA FRECUENTE 3:	¿En cuánto tiempo me notifican la aprobación del Recurso de revisión?			
RESPUESTA:	El Instituto deberá notificar a las partes y publicar las resoluciones, a más tardar, el tercer día hábil siguiente de su aprobación			
TRÁMITES O SERVICIOS RELACIONADOS				
No aplica.				
ELABORÓ:	VISTO BUENO:	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:		
		24/02/2025		
Ivan Bueno Hernández Titular de la Unidad de Transparencia	Ivan Bueno Hernández Titular de la Unidad de Transparencia			